



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

500

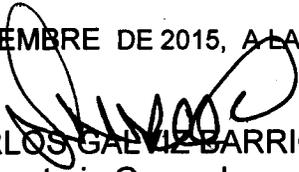
Cartagena de Indias, 18 de noviembre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00315-00
Demandante/Accionante: AD ELECTRONICS SAS
Demandado/Accionado: U.A.E. DIAN

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la reforme de la demanda presentada el 12 de noviembre de 2015, por la señora apoderada de la U.A.E. DIAN, visible a folio 499 del expediente (Cuaderno No. 2).

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*



Dirección Seccional de /
División de Gestión

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: MEMORIAL APODERADA DIAN REFERENTE A LA CORRECCION DEL
ACAPITE DE PETICIONES DE LA DEMANDA

REMITENTE: ALBA LIA MARTINEZ JAIME

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20151124165

No. FOLIOS: 1 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 12/11/2015 08:06:22 AM

FIRMA:

Cartagena, 12 de Noviembre de 2015.

Señora Magistrada
HIRINA MEZA RHENALS
Tribunal Administrativo de Bolívar
Ciudad

REFERENCIA:	Expediente:	000-2014-00315
	Acción:	Nulidad y Restablecimiento
	Demandante:	AD-ELECTRONICS
	Demandado:	DIAN.
	Nº Interno	1841

499

ALBA LIA MARTINEZ JAIME, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, me permito pronunciarme sobre la **CORRECCION DEL ACAPITE DE PETICIONES** presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia:

Debe tenerse en cuenta señora Magistrada que como quiera que la corrección del acápite de las peticiones efectuada por el demandante no esta encaminada a corregir un error en el número de los actos administrativos proferidos por la Entidad, ni adiciona una petición diferente a las señaladas en la demanda, sino que se limita a corregir la denominación "liquidación oficial de revisión de valor" por "liquidación oficial de corrección", reiteramos los argumentos señalados en la contestación de la demanda y los argumentos expuestos frente a las peticiones de la misma.

De los Honorables Magistrado,

ALBA LIA MARTINEZ JAIME
C.C. 45.526.332 de Cartagena
T.P. 146501 de C. S. De la J.